

Es nulo el contrato que carece de causa

Recurso de nulidad interpuesto por don Leoncio Samanez en la causa que sigue con doña Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor :

El Fiscal dice que puede declarar VE. no haber nulidad en el auto de vista de fojas 90 que confirma la sentencia de fojas 80 y el auto de fojas 85 por los cuales se declara fundada la acción de doña Manuela Santo Domingo de Herencia Zevallos y responsable a don Leoncio Samanez de la cantidad demandada y los intereses devengados, por no haber probado éste la excepción deducida, salvo mejor parecer de VE.

Lima, 17 de mayo de 1898.

Gálvez.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, noviembre 26 de 1898.

Vistos; con los traídos, que se devolverán, con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que seguido juicio por la señora Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos para que don Leoncio Samanez le pague el valor del documento de cuatro mil quinientos soles y sus intereses, otorgado a favor de Serdio Hermanos que en copia corre a fojas veintiuna, Samanez dedujo, entre otras, las excepciones de dinero no entregado y de nulidad, ya por no haber existido causa de la obligación, como por no ser el responsable al pago: que dichas excepciones las ha acreditado, con la escritura de arbitraje de fojas treinta, cuaderno agregado, celebrado entre la señora Santo Domingo y los señores Segovia y Samanez en veintidos de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario Valdivia, en cuya cláusula sétima se declara que aun cuando Samanez figura como contratante en el arrendamiento de la hacienda "Pampatama", es Segovia el verdadero inquilino y el único responsable al pago de los arrendamientos; con la confesión de la demandante, quien a fojas treinta y dos, cuaderno sobre entrega del arrendamiento de "Pampatama"; con los autos agregados, promovidos por la misma señora, contra don Antonio Segovia, en quince de enero de mil ochocientos ochenta y siete, cobrándole los arrendamientos de dicho fundo, alegando, que aun cuando por la escritura que acompaña aparece conductor don Leoncio Samanez, el ver-

dadero arrendatario es Segovia; y con la declaración de Serdio, quien a fojas veintiseis dice, que es cierto el contenido de la tercera pregunta, esto es, que nunca ha tenido contratos ni negocios de ninguna clase con Samanez, ni ha existido jamás causa para que sean acreedor ni deudor, que ese documento lo entregó a la casa la señora viuda de Herencia Zevallos en garantía de un crédito que después canceló: que habiendo la Herencia Zevallos demandado a don Antonio Segovia el pago de la merced conductiva pendiente del fundo "Pampatama" no ha debido la actora entablar después acción contra tercera persona para el pago de los mismos arrendamientos: que aunque Samanez sea marido de una de las herederas de Segovia, no está obligado a pagar con sus bienes propios, ni en el presente juicio en que se ventila diversa acción: que tampoco puede ser obligado únicamente al pago de la deuda de Segovia, como representante de su esposa por ser sólo coheredera contra la cual y los demás herederos hay pleito pendiente iniciado por la misma demandante: que la resolución de vista infringe el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y el artículo mil seiscientos cuarenta y siete del Código de Enjuiciamientos: declararon *haber nulidad* en la indicada sentencia de fojas noventa y nueve, su fecha veintidos de diciembre del año próximo pasado, por la que confirmando la de primera instancia de fojas ochenta, su fecha diez y seis de junio del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta por la señora Manuela Santo Domingo; reformándola y revocando la segunda, declararon que don Leoncio Samanez no es responsable por el documento que suscribió a favor de Serdio Hermanos en dieciocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos, que en copia corre a fo-

jas veintiuna; declararon no haber nulidad en la parte que desecha la condena de costas, dejaron a salvo el derecho de la demandante para que lo ejerza contra quien corresponda; y los devolvieron.

Vélez. — Elmore. — Jiménez. — Paredes. — Ortis de Zavallos.

Se publicó conforme a ley.

Luis Delucchi.

Causa N° 779. — Año 1897.

La filiación legítima, y el derecho a la herencia, se prueban en defecto de la partida de bautismo o de nacimiento, con la posesión constante de hijo legítimo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Benito Debernardi en la causa que sigue con don Pablo Solari, sobre intestado. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

En el expediente sobre la declaración de haber muerto ab intestato don José Solari y de quienes deben heredarle, no ha surgido dificultad alguna respecto de lo prime-